



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 061

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 07.06.2023

VISTOS:

La Carta N° 253-2023 presentada el 29 de mayo de 2023, por el señor Gustavo Torreblanca Soto mediante la cual solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal; las Notas N°s. 000892-2023-INABIF/UA-SUPH y N° 000899-2023-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano; la Nota N° 000299-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB de la Sub Unidad de Potencial Humano - Gestión del Empleo; el Memorando N° 000665-2023-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000290-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad y, agrega que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en la cual se establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° y no estar incurso en alguno de los supuestos de improcedencia establecidos en el numeral 6.2 del referido artículo; asimismo, el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del mismo artículo, prevé que aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, asimismo, el numeral 6.6 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisará el cumplimiento





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 061

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 07.06.2023

estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00414 de fecha 29 de noviembre de 2018, se aprueba la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA, "Directiva que regula la contratación del servicio de defensa legal y/o asesoramiento especializado para servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", la cual prevé en el numeral 5.4.1 que para la Procedencia y/o improcedencia para acceder al beneficio de la Defensa legal y/o asesoría contable, entre otros, se dictamina de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Carta N° 253-2023, presentada el 29 de mayo de 2023, el señor Gustavo Torreblanca Soto solicita que se le conceda el beneficio de defensa legal, por cuanto la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF le ha iniciado un Procedimiento Administrativo Disciplinario por presuntamente haber *"inobservado su función de supervisar las actividades de la Sub Unidad de Logística al no haber tenido conocimiento de la deuda que la entidad tenía con Lan Perú, y realizado gestiones inmediatas para honrar la deuda ya que no existe documento alguno que rebata esa afirmación"*, conforme se indica en el documento los hechos se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como Ex Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF, respecto del cual ha sido notificado mediante la Carta N° 000008-2023-INABIF/DE-UA;

Que, asimismo, forma parte de la documentación presentada por el señor Gustavo Torreblanca Soto, el compromiso de reembolso por medio del cual se compromete a devolver al INABIF el monto por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa legal, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad; la Propuesta de Defensa o Asesoría, así como el Compromiso de devolución a la entidad de los costos y las costas determinados a su favor en caso no resulte responsable;

Que, mediante la Nota N° 000892-2023-INABIF/UA-SUPH de fecha 06 de junio de 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano traslada a la Unidad de Asesoría Jurídica la Nota N° 000299-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE-FLB emitida por la Sub Unidad de Potencial Humano - Gestión del Empleo, en la que se señala el vínculo laboral y las funciones desempeñadas por el señor Gustavo Torreblanca Soto en la entidad, indicando entre otros, que el servidor ha prestado servicios en la entidad como Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF; así como, mediante la Nota N° 000899-2023-INABIF/UA-SUPH de fecha 07 de junio de 2023, la referida Sub Unidad de Potencial Humano amplía su opinión, indicando que el ex servidor ha

N° 061

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 07.06.2023

desempeñado las funciones descritas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP durante el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2020 al 07 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 000290-2023-INABIF/UJA, la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa precitada, estima procedente que se emita el acto resolutorio que concede el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Gustavo Torreblanca Soto, al haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia contemplados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5.1.3 del artículo 5° y 6.4.3. del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el Titular de una entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la misma; por lo que, en aplicación del artículo 11° del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y su modificatoria, corresponde a la Dirección Ejecutiva del INABIF, expedir la Resolución mediante la cual se declara procedente el otorgamiento de la defensa legal correspondiente;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; en el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria; en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; en la Directiva Específica N° 02-2018-INABIF/UA, denominada "Directiva que regula la contratación del servicio de defensa legal y/o asesoramiento especializado para servidores y ex servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00414 del 29 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor Gustavo Torreblanca Soto, respecto al procedimiento administrativo disciplinario



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 061

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 07.06.2023

promovido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en mérito a los documentos presentados y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Gustavo Torreblanca Soto señalada en el artículo 1° de la presente Resolución, así como para la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al señor Gustavo Torreblanca Soto, a la Sub Unidad de Potencial Humano y a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese.

.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

